

1355-julio-5, Molina. Partición de los bienes de Miguel Çatorre y su mujer María entre los herederos. MBAM, Perg. orig. n° 14 (355 x 261 mm).

Sepan quantos esta carta vieren commo nos Bartolome Marti por mi et Assensio Dalcanniz por mi commo a tutor que so de los fijos que [fincaron de Pero Çatorre], et yo Pasqual Çatorre, por nos e por todos los nuestros [herederos, otorga]mos los vnos a los otros que somos venidos amigable [] a partiçion de todos los aluares e cannadas que [] en termino de Molina Seca, que ouiemos e nos fincaron por herençia e sussesçion de Miguel Çatorre e de donna Maria su muger, deffuntos, vezinos que fueron de la villa de Molina.

Assi que fecha la dicha partiçion copo a mi dicho Assensio Dalcanniz, por la parte e drecho e meatud de la dicha donna Maria cuyo heredero yo sso, la meatud de la cannada de los Tamarites al cabo de yusso, segund que por nos fue mojonada. Et la otra meatud de faza arriba cayo a uos dicho Bartolome Marti e Pasqual Çatorre e a los otros herederos que son conusco del dicho Miguel Çatorre.

Otrossi copo a mi dicho Assensio Dalcanniz la meatud de vn aluar que los dichos Miguel Çatorre e donna Maria su muger auian en el llano que dizen de Ferrand Gomez, faza la torre de Pasqual Cabrero. Et la otra meatud de [] cayo a uos los herederos del dicho Miguel Çatorre.

Otrossi copo a mi dicho Assensio Dalcanniz la meatud de vn aluar que es al Saladar del camino viejo que va Archena, faza el açequia Soberana. E de la senda arriba faza la foya de Garçia Cabrero cayo a uos los dichos herederos.

Otrossi copo a mi el dicho Assensio Dalcanniz de otro aluar que es al dicho Saladar al cabo de ençima, la meatud faza el camino de Castiella. Et a uos los dichos herederos la otra meatud faza la dicha açequia.

Otrossi copo a mi dicho Assensio Dalcanniz de otro aluar que es camino de Oriuela, la meatud fastal dicho camino. Et a uos los dichos herederos la otra meatud faza el camino de la Fuente.

Otrossi copo a mi dicho Assensio Dalcanniz vn aluar que los dichos Miguel Çatorre e su muger auian en el Chorratin. Et a uos los dichos herederos vna cannada que los dichos Miguel Çatorre e su muger auian en el Oliuera, termino del dicho lugar de Molina.

La qual partiçion yo dicho Bartolome e yo dicho Pasqual Çatorre e yo dicho Assensio Dalcanniz por mi e por los fijos del dicho Pero Çatorre cuyo tutor yo so, auemos por firme e por estable para sienpre jamas, e damos e otorgamos la vna parte de nos a la otra todo quanto la vna vale mas que la otra. Et nos tenemos [e auemos] por bien pagados a toda nuestra voluntat, ante prometemos de non venir contra la dicha partiçion en algun tienpo nin por ningun drecho e razon. Et



por todas las dichas cossas e cada una dellas assin tener e conplir obligamos la vna parte de nos a la otra nos e todos nuestros bienes muebles e rayzes auidos e por auer en todo lugar. De la qual partiçion mandamos fazer dos cartas, tal la vna commo la otra, la vna para mi el dicho Assensio Dalcanniz e la otra para uos los dichos otros.

Fecha la carta en Molina S[eca] veynte e çinco dias de julio, era de mill treçientos nouenta tres annos.

Testigos son desta carta llamados e rogados Remon Siuriana, Martin de la Mata e Viçent Garçia, vezinos de Molina Seca.

Sig (*signo*) no de mi Pero Perez de Pennaffiel, notario publico de Molina Seca, qui esta carta fiz e çerre con rasso e emendado en el xij region o diz "e".

18

1363-enero-23, Molina. Testamento de doña Sevilla, vecina de Molina. MBAM, Perg. orig. nº 16 (220 x 275 mm).

[En el nonbre de] Dios Amen. Porque ninguna persona en carne puesta a la muerte non puede guarescer, por ende yo donna Seuilla [muger que fuy de Assensio (?)] Dalcanniz, estando sana e en mi buen seso e entera e sana memoria, fago e ordeno mio testamento e pongo por mis [cabeçaleros] Garçia mi hermano e a Pero de Mira, vezinos de Molina Seca, a los quales ruego e pido por dios e en caridat e aquellos do [conplido] poder, que sy a mi conteçiere finar ante que otro testamento o manda faga, que ellos e qualquier dellos syn su danno e de mis bienes [cunplan] este mio testamento segunt que aqui de yusso fallaran escripto e ordenado.

Primeramente escojo la mi sepoltura en el monesterio de Santa [Clara] con mi padre, e resçiba por mi alma del quinto de mis bienes que me puedo tomar segunt fuero esto que se syge.

Item mando que me llieuen [annal] de pan e candela todo vn anno.

Item mando a Santa Maria de Molina vn marauedi.

Item mando a los al[] de Sant Viçeynte, de Santa Maria Madalena e de Sant Pedro [] en Molina.

Item mando que den a Sant Viçeynte de Molina vnos manteles de lino.

Item mando a Santa Maria dell Arrixaca vna ymajen de [] libra e mas vn maravedi.

Item mando a sant Niculas de Murcia dos marauedis.

Item mando a Sant Gines del campo vn marauedi.

Item mando a la Uera Cruz de Carauaca vn marauedi.

